

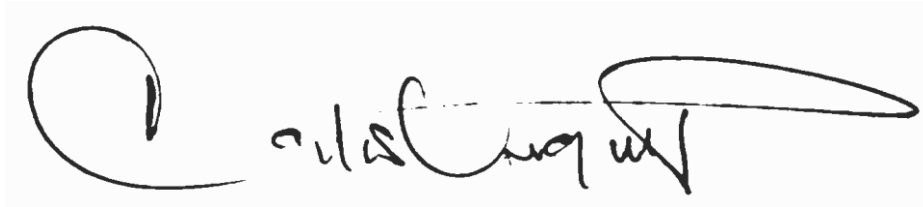
Informe Secretarial,
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, manifestándose con el escrito de la demanda, desconocerse la dirección física o electrónica del demandado.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y practica de medida cautelar alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00098

Recibida la presente demanda con pretensión de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL como mensaje de datos, instaurada en nombre propio por la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ HOLGUIN en contra del señor OSCAR DANILO VILLEGAS HOLGUIN, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará el derecho de postulación necesario para este tipo de asuntos, bien sea confiriendo poder a un profesional del derecho, o probando que cuenta con dicha profesión, a voces del artículo 73 del Código General del Proceso.
2. Precisaré su lugar de domicilio. (Numeral 2° y 10° del artículo 82 del citado Estatuto Procesal General Civil).
3. Arrimará copia simple del registro civil del matrimonio objeto de esta demanda. (Numeral 2° del artículo 84 C. G del P.).
4. Daré estricta aplicación a lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del citado código, indicando la dirección electrónica de la parte demandada, si la tiene. En caso de no contar con este medio, así lo habrá de indicar.
5. Sin ser causal de inadmisión de la demanda, precisaré el correo electrónico el canal en donde se pueden citar a las personas enlistadas como testigos, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con las anotaciones que al respecto emitió la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
